

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - SORDALAJICA - SÓN - FERRUCIETA</small></p>	<p>PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA</p>	<p>CÓDIGO: CMAM-FO-024</p>
	<p>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA

AUDITORÍA REGULAR BASADA EN RIESGOS AL PROCESO SECRETARÍA GENERAL – GESTIÓN JURIDICA

LÍDER DEL PROCESO
MARIO BARRAGAN PACHÓN
Secretario General

YESSICA PAOLA MARQUEZ GUTIERREZ
Profesional Especializado con funciones de gestión jurídica

VIGENCIA AUDITADA
2023

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR
Jefe Oficina de Control Interno

Bucaramanga, 31 de mayo de 2023

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	3
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	4
3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	4
5. RESUMEN EJECUTIVO	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
7. RECOMENDACIONES	37
8. CONCLUSIONES BASADAS EN RIESGOS	37
9. APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA	38

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno en consonancia con lo establecido en la ley 87 de 1993 y demás normas concordantes con el establecimiento de sistemas de gestión y control en las entidades públicas del estado colombiano, atendiendo las guías y normas internacionales de auditoría, cajas de herramientas propuestas por el DAFP y el modelo de auditoría basada en riesgos, se presta a suscribir el presente informe de auditoría interna, bajo la aprobación del Plan Anual de Auditoría por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2023.

1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Establecer el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, resoluciones, manuales, planes y metas de la entidad, en lo que se refiere a los procedimientos y actividades desarrolladas para llevar a cabo la correcta representación judicial y extrajudicial, y las normas actuales concordantes con la materia.

Verificar el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico para la defensa de los intereses del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Verificar el cumplimiento, control y actualización de la tabla de control documental de los procesos judiciales a favor y en contra de la entidad.

Verificar la oportuna representación judicial en los procesos judiciales de conformidad con el volumen de procesos asignados a cada apoderado.

Verificar la oportunidad de la actuación del comité de conciliación frente a los casos llevados a su revisión.

Evaluar el impacto de los procesos judiciales que se estimen con posibilidad de pérdida para la entidad.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De conformidad con el Plan Anual de Auditorias de la OCI aprobado por el CICCI se llevó a cabo la auditoria al proceso de SG – GESTIÓN JURIDICA en el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de marzo y el 28 de abril, en las instalaciones del AMB ubicadas en Neomundo, tercer piso.

3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Ley 1625 de 2016, resolución interna No. 000643 de 19 de agosto de 2021, resolución interna No. 069 de 2005, resolución interna No. 038 de 10 de febrero de 2023, resolución interna No. 0405 de 24 de agosto de 2020, Decreto No. 1069 de 2015, Decreto No. 1716 de 2009, resolución interna No. 1697 de 12 de septiembre de 2014. Manual Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico-ANDJE.

4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Actividad	Fecha inicio (vigencia 2023)
Reunión de Inicio de la Auditoria	Martes 14 de marzo – 9:00 am Contenedor rojo
Planeación	15 de marzo
Ejecución	Entre el 16 de marzo y el 28 de abril
Reunión de cierre de la Auditoria	Martes 2 de mayo - 10 am
Socialización informe preliminar	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reunión de cierre
Replica al informe y/o mesa de trabajo	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega del informe preliminar
Emisión de Informe Final	Dentro de los 5 días hábiles posteriores al recibo de réplica y/o realización de mesa de trabajo
Entrega de Plan de Mejoramiento	Dentro de los 10 días hábiles posteriores al recibo del informe final
Seguimiento Plan de Mejoramiento	Periódicamente de acuerdo al plazo de las metas

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPINAL - SOTAQUIRA - GIRON - PASTOQUE</small>	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

5. RESUMEN EJECUTIVO

Se establece que, para la fecha de la presente auditoria, la entidad es parte, en un total de 196 procesos judiciales. Para desarrollar las actividades de auditoria, se toma por parte del equipo auditor, una muestra representativa de tipo estratificada, correspondiente al 7.14%, lo que se traduce en 14 procesos. Se presenta a continuación, un cuadro que contiene las observaciones resultantes de la inspección documental realizada a los expedientes virtuales de la muestra, incluyendo un renglón, para establecer el elemento que genera riesgo, y la causa que genera debilidad en los procesos de la entidad.

Cuadro. Relación de observaciones a la inspección documental de la muestra.

RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN DEL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTES - TABLA DE CONTROL	ELEMENTO / EVENTO QUE GENERA EL RIESGO	CAUSA QUE GENERA DEBILIDAD
680013333003-2018-0354-01	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	En expediente digital se observan archivos sin organización, tampoco con indicación del contenido de cada uno. Se consulta en la plataforma SAMAI observando sentencia de segunda instancia con fallo a favor del AMB; SAMAI, es un portal de consulta digital regido por el Consejo de Estado; se evidencia que existe una última actuación de fecha 12 de enero de 2023, señalando que el proceso se encuentra en estado de finalizado - archivado. No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información contenida en la tabla de control suministrada a este despacho, se denotan actuaciones hasta el año 2019, incluso, se califica como un proceso con probabilidad de pérdida para el AMB de nivel medio. Lo anterior, denota desatención y falta de actualización del instrumento tabla de control, que supone brinda control al área jurídica de la entidad en relación al estado de avance de los procesos jurídicos en los cuales es parte. En adición, constituye obligación, de acuerdo con la política de prevención del daño antijurídico, mantener su actualización.	Configuración de contrato realidad	Suscripción reiterativa de contratos de prestación de servicios con una misma persona. Contratos que tienden a extenderse en el tiempo, generan conductas que pueden ser usadas para demostrar una subordinación, lo que, concurra como punto clave a probar, dentro de un contrato realidad.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN DEL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTES - TABLA DE CONTROL	ELEMENTO / EVENTO QUE GENERA EL RIESGO	CAUSA QUE GENERA DEBILIDAD
680012331000-1994-0 9733-00	Acción de Controversias Contractuales	Se encuentran actuaciones dentro de los términos legales. En documentos aportados de manera digital no se evidencia un orden específico, tampoco un índice, que permita el control o manejo del expediente de manera más práctica y celera. Por otra parte, los documentos que se evidencian en el expediente corresponden exclusivamente al incidente de regulación de honorarios, del cual, ya existe fallo, y sobre el cual, el AMB ya realizó el respectivo pago ordenado por el Tribunal Administrativo; sin embargo, no se encontró en el expediente, documento alguno que corresponda al proceso como tal de la acción contractual. Por lo anterior, dadas las condiciones del expediente, no resultó posible realizar la inspección documental al mismo. En plataforma SAMAI, se observa un último registro de fecha 19 de agosto de 2022, sin embargo, como ya se manifestó, no resultó posible cotejar la información.	Generación de nulidad de acto administrativo dentro de un proceso licitatorio.	Sin establecer, por falta de acceso a la información del proceso.
680013333008-2018-0 0380-01	Acción Popular	Información en tabla de control desactualizada. Proceso se encuentra en tribunal administrativo para sentencia en segunda instancia; fue enviada al despacho para sentencia desde el 03 de octubre de 2022. El expediente digital revisado cuenta con acta de comité de conciliación extrajudicial, documento demanda y contestación, notificación de demanda, auto admisorio de demanda, sentencia de primera instancia, recurso de apelación y demás actuaciones surtidas dentro del proceso, que permiten un mejor manejo tanto del expediente para el equipo jurídico, y en este caso, para el equipo auditor. El proceso cuenta con actuación oportuna en sus diferentes etapas. En plataforma SAMAI se observa vigente el proceso.	Vulneración a derechos e intereses colectivos, en particular a personas con movilidad reducida.	Ausencia de control sobre cumplimiento a la normativa relacionada
680013333013-2019-0 0059-00	Acción Popular	Información en tabla de control desactualizada; indica actuaciones hasta 2019. En plataforma SAMAI se evidencia actuación marcada como sentencia de 22 de septiembre de 2022. El proceso entró a reparto al tribunal administrativo el 10 de noviembre de 2022 por apelación, solicitando ajustar y aclarar sentencia de primera instancia, interpuesta por alcaldía de Bucaramanga. Contrario a lo anterior, no se encontraron tales piezas procesales, en el archivo digital suministrado. Lo anterior, denota desactualización del expediente.	Desatención a normas urbanísticas de POT	Falta de articulación entre el AMB y los municipios que lo conforman, en cumplimiento de los hechos metropolitanos.
680012331000-1996-1 2439-00	Acción de Reparación Directa	Se verifica en plataforma SAMAI encontrando el proceso vigente y sin sentencia; no obstante, parte de la información en la plataforma cuenta con reserva, por lo que, solo es consultable directamente en el despacho. Ahora, el expediente digital no cuenta con documentos que puedan denotar actuaciones a término. Los archivos que reposan en el expediente digital,	Actuación extralimitada de funciones.	Debilidad en la revisión de documentos de propiedades o bienes de la entidad y de terceros.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN DEL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTES - TABLA DE CONTROL	ELEMENTO / EVENTO QUE GENERA EL RIESGO	CAUSA QUE GENERA DEBILIDAD
		corresponden a archivos de correos; no así, se encuentra sentencia alguna que permita indagar acerca del estado actual del proceso.		
680013333002-2019-0 0129-00	Acción de Reparación Directa	Aun cuando el expediente digital cuenta con un alto volumen de piezas procesales, estas no son archivadas con un orden cronológico, ni cuentan con identificación. Se encuentran actuaciones oportunas. El proceso continúa vigente, sin sentencia.	Indeterminada	Ausencia de ejercicio de autoridad – (Se establece no competencia por no contar con tal autoridad)
680013333012-2016-0 0017-01	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, no registra actuaciones desde el año 2017. Las actuaciones relevantes registradas en la plataforma no se encuentran en el expediente digital. Ejemplo de lo anterior: El auto que rechaza apelación, demanda, contestación de demanda y autos.	Generación de actos administrativos por concepto de cobro coactivo.	Debilidad en la fundamentación de los actos administrativos.
680012333000-2017-0 1545-00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, versus expediente digital aportado; se observa que este último cuenta con suficiencia de documentos relevantes para el expediente, para su consulta y manejo interno. Cuenta con agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial. Corresponde la demanda una acción de nulidad iniciada por Fersautos, contra el AMB, por no aprobación de licencia ambiental. El proceso se encuentra para fallo. Se evidencia oportunidad de las actuaciones.	Actuación de funciones como autoridad ambiental, dentro del cumplimiento de hechos metropolitanos	Ausencia de liderazgo en ejercicio de la autoridad ambiental. Ausencia de monitoreo al cumplimiento de los hechos metropolitanos.
680012333000-2018-0 0967-00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, versus expediente digital aportado. Se observa documentación suficiente, sin embargo, las piezas procesales no cuentan con título. Se encuentran actuaciones procesales dentro de término. Sin sentencia.	Actuación extralimitada de funciones.	Desatención a esquemas, y estudios establecidos para la implementación del sistema de transporte masivo, en ejercicio de autoridad de transporte.
680012333000-2018-0 0747-00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, encontrando una última actuación del 30 de septiembre de 2021. Al cotejar la información registrada en expediente digital, se observa que, este se encuentra actualizado. Se evidencia expediente digital con información relevante para el control y manejo del expediente por parte del AMB.	Configuración de contrato realidad	Suscripción reiterativa de contratos de prestación de servicios con una misma persona. Contratos que tienden a extenderse en el tiempo, generan conductas que pueden ser usadas para demostrar una subordinación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - SOROCALANCA - UGÓN - PIRECUESTA</small></p>	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN DEL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTES - TABLA DE CONTROL	ELEMENTO / EVENTO QUE GENERA EL RIESGO	CAUSA QUE GENERA DEBILIDAD
680012333000-2021-00224-00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, encontrando que, el proceso cuenta con documentos que no reposan en el expediente digital de la entidad. Lo anterior, denota una falta de actualización del expediente. De conformidad con lo señalado en las actividades contractuales de los abogados externos para ejercer la defensa judicial de la entidad, estos deberían, mantener actualizados los expedientes. En igual sentido, se denota falta de exigencia por parte del supervisor de tales contratos. Se encuentran actuaciones procesales dentro de término.	Configuración de contrato realidad	Suscripción reiterativa de contratos de prestación de servicios con una misma persona. Contratos que tienden a extenderse en el tiempo, generan conductas que pueden ser usadas para demostrar una subordinación.
680012333000-2022-00047-00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, encontrando paridad con respecto a los documentos que reposan en el expediente digital. Se encuentran actuaciones procesales dentro de término.	Configuración de contrato realidad	Suscripción reiterativa de contratos de prestación de servicios con una misma persona. Contratos que tienden a extenderse en el tiempo, generan conductas que pueden ser usadas para demostrar una subordinación.
680013333006-2017-00120-00	Acción de Repetición	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, encontrando paridad en relación al expediente digital suministrado. Se considera que el expediente digital cuenta con los archivos suficientes para gestión y control del proceso. Se evidencia igualmente oportunidad procesal por parte del AMB. En documento de sentencia cargada en la plataforma SAMAI, posterior a la fecha de recibo del expediente digital por parte de este despacho, se evidencian las consideraciones del juez, al indicar que no existió dolo en los actos administrativos de anulación de nombramiento de la funcionaria. La sentencia establece, que no existió una intención oculta de la entonces directora del AMB, para expedir dichos actos con el ánimo de favorecer a un tercero.	Evaluación realizada por el comité de conciliación.	Ausencia de análisis cuidadoso desde lo técnico y jurídico de los móviles y probabilidades de la existencia de una conducta deliberada y dolosa del servidor público, por parte del comité de conciliación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUZARANGA - BUCARAMANGA - BOGOTÁ - PRESEVISTA</small>	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RADICACIÓN	CLASE DE ACCIÓN DEL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN DOCUMENTAL EXPEDIENTES - TABLA DE CONTROL	ELEMENTO / EVENTO QUE GENERA EL RIESGO	CAUSA QUE GENERA DEBILIDAD
680013331014-2008-0117-00	Acción Popular / Desacato	Se revisa expediente digital en plataforma SAMAI, encontrando que, el proceso reposa como NO VIGENTE. No obstante, lo anterior, la plataforma SAMAI no permite acceder a mayor documentación. Los documentos del expediente digital evidencian actuaciones hasta el día 01 de diciembre de 2022, los cuales corresponden a un acta de visita especial, elaborada por la Personería de Floridablanca en donde continúan estableciendo compromisos con ocasión del fallo condenatorio de la acción popular proferido en el año 2012, y que a la fecha no se ha resuelto. Se entiende que el desacato por parte del AMB no tiene lugar, según lo expuesto por su apoderado, puesto que el compromiso correspondió a la presentación de un estudio técnico para la realización de los andenes, y que, efectivamente, dicho estudio fue entregado en 2017 a la Alcaldía de Floridablanca, quien, a su vez, se comprometió a llevar a cabo la obra. Hasta la fecha, se observa que no se ha logrado que el juzgado se abstenga de imponer sanción al AMB, como consecuencia del incidente de desacato.	Diseño y elaboración de documentos técnicos para la ejecución de obras de infraestructura.	Desatención de un fallo condenatorio.

Fuente: Realización OCI.

Por otra parte, según se observó, la resolución No. 038 de 2023, suministrada a este despacho por parte del sujeto de control, y mediante la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, fue expedida por la entidad, el día 10 de febrero de 2023. Por lo anterior, se establece que los efectos de la misma, regirán a partir de su expedición, y en tal sentido, tampoco serán considerados para efectos de la inspección documental realizada a los expedientes judiciales de la entidad. En su lugar, se encontró la resolución No. 405 de 2020, que, no obstante, cuenta con un periodo de vigencia de un (1) año, entre 2020 y 2021, fue tomada como referencia para la actual revisión por parte de la OCI. No se encontraron y/o suministraron otros actos administrativos que dieran cuenta de adopciones en tal sentido. En el aparte de resultados de auditoría, se amplía el alcance dentro de la revisión realizada a los actos administrativos que adopta el AMB, para efectos establecer la Política de Prevención de Daño Antijurídico.

De forma general, se encontró desarreglo y desactualización de los expedientes judiciales de la entidad.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Limitaciones de auditoría. Se encontró limitado acceso y mediana susceptibilidad de inspección a los expedientes digitales; se encontraron en cabal desorden y con información parcial o inconclusa, lo que dificultó la labor de auditoría. En síntesis, no se logró obtener mayor información que diera cuenta del estado actual de los procesos, a partir de los expedientes digitales, inspeccionados a partir de la muestra. Esta situación, se establece además como observación dentro del cuerpo del informe.

En el aparte RESUMEN EJECUTIVO, del presente informe de auditoría, se presentaron de manera detallada los resultados de la inspección documental realizada a los expedientes judiciales en formato digital. De conformidad con los resultados, se concluyen los hallazgos que se relacionan.

HALLAZGO 1. EXPEDIENTES DIGITALES DE LA GESTIÓN JURÍDICA EN DESARREGLO – INCOMPLETOS – CON ASERVO DOCUMENTAL DESACTUALIZADO

Se evidenció falta de documentación en los expedientes que conformaron la muestra. Se encontró riesgo en la gestión documental de los procesos jurídicos de la entidad, por cuanto al inspeccionarse la información remitida por parte del sujeto auditado, se encontraron vacíos de información, expedientes desactualizados en cuanto a la realidad actual de su estado tras indagar con otras fuentes de consulta de procesos del estado colombiano.

De acuerdo con la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, numeral 5.4, aparte II, “La Secretaria General apoya el seguimiento a los procesos en virtud de la defensa judicial al apoderado, por lo que debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales.”

Los expedientes, en cualquier formato, constituyen la fuente principal de consulta y consecuente control en la gestión de la defensa jurídica de la entidad; su estado de desarreglo y desactualización generan un riesgo de conocimiento y operación de la entidad, en el sentido que, tanto contratistas como funcionarios de planta, no son (somos) permanentes, todo lo contrario, su dinámica es cambiante, inestable, rotan constantemente, por lo que, el aseguramiento de la información es fundamental.

En adición, la forma y fondo encontrada en la gestión documental de los procesos jurídicos de la entidad, no se allana a los lineamientos establecidos en la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, resolución No. 405, numeral 5.3.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RÉPLICA

Al respecto es importante anotar que a partir de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 en el año 2020, se inició de manera forzada una migración general de la justicia y la actividad judicial como tal, a la virtualidad, transición en la que se expidieron regulaciones como el Decreto 806 de 2020, posteriormente la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y más recientemente la expedición de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 que establece uso de las TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, propendiendo por migrar toda la información y actuaciones a medios virtuales.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente prima la virtualidad en la administración de justicia, se cuenta con los expedientes digitales de la mayoría de los procesos judiciales que aún cursan en contra de la entidad, salvo casos específicos, en los que, por la etapa procesal en que se encuentran, no han sido digitalizados por la autoridad judicial a cargo. Vale aclarar que dichos expedientes virtuales o digitales cuentan con la facilidad de consulta y revisión en tiempo real desde cualquier parte.

Respecto del estado de los expedientes digitales (en desarreglo, incompletos – con acervo documental desactualizado) me permito reiterar en primera medida, que los abogados externos realizan gestiones ante los Despachos judiciales pertinentes para tener acceso a los expedientes digitales de cada proceso y de ahí extraer las piezas procesales trascendentales y posteriormente cargarlas en el archivo digital de la entidad, razón por la cual es evidente que no todas las actuaciones registradas en las diferentes plataformas de consultas reposarán en cada expediente, sin mencionar que hay expedientes a los que no se ha podido tener acceso. Así mismo, respecto del desarreglo de dicho archivo, me permito informar que es una observación irrelevante pues más allá de dar facilidad al momento de revisar dicho expediente, no cumpliría otra función, pues los archivos que se descargan o las piezas procesales a las que se tiene acceso, se cargan con el mismo nombre con que vienen y su orden en cada carpeta puede depender del filtro que se elija para consulta (por nombre, fecha de actualización, tamaño, entre otros), sin embargo, dicha situación, si bien se considera una acción para mejorar, lo cierto es que no afecta sustancialmente el ejercicio de la defensa judicial.

Aunado a lo anterior y hablando específicamente de la muestra auditada, me permito informar que se ofició a los abogados a cargo de cada uno de los procesos para que adelantaran las revisiones correspondientes y en consecuencia las actualizaciones a que haya lugar respecto de las piezas procesales trascendentales faltantes.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto la evidencia encontrada es definitiva frente al hallazgo. En adición, por una parte, el riesgo documental es inminente. Por otra, la entidad debe dar cumplimiento a lo que establece a través de sus políticas, caso contrario, su sistema de gestión institucional fracasará. El presente hallazgo enfatiza el desarreglo, la desactualización y parcial existencia de información en los expedientes; no se enfoca explícitamente en lo que el sujeto de control en la réplica señala como “lo cierto es que no afecta sustancialmente el ejercicio de la defensa judicial”. Justamente, por lo anterior, el alcance de la presente observación se denota administrativa, no obstante, sustancial o parcial, cualquier tipo de afectación a un proceso puede derivar en catástrofe, por lo que, requiere de un mecanismo de control que permita garantizar la eficiencia del proceso. En igual sentido, en el ámbito de los procesos de gestión, no se descartan las actuaciones trascendentales o las no trascendentales, todas las actuaciones forman parte del mismo sistema y cada una cumple con una función, mayor o menor; en ningún caso, deben excluirse.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 2. DESATENCIÓN DE LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS A PROFESIONALES CONTRATISTAS QUE EJERCEN LA DEFENSA JURIDICA DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN A LA EXIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES

Si bien el actual proceso de auditoria no se trata de la gestión contractual, lo que se observa en el presente hallazgo, se relaciona con la obligación de mantener actualizados los expedientes contractuales en cualquiera de sus formatos. Se encuentra que, en primera medida, es función del asesor jurídico - profesional especializado cód. 222 grado 22 adscrito a la dirección general, “Dirigir y coordinar el trabajo de los abogados de la defensa judicial (...) representación judicial y extrajudicial del AMB en los procesos que esta sea parte”, también se encuentra “Responder por la guarda y custodia del archivo de todos los procesos jurídicos en todas sus etapas, de conformidad con las normas que sobre la materia dicte el Archivo General de la Nación”, en consecuencia, se incluye la debida forma, orden y actualización de la información de los expedientes. Ahora bien, se comprende que, tales responsabilidades, se “trasladan” transitoriamente a los profesionales contratistas que apoyan la gestión jurídica de la entidad, teniendo en cuenta el grado de congestión y volumen de procesos que abocan la representación judicial de la misma. No obstante, lo anterior, el funcionario de planta de la entidad, no se aparta del cumplimiento de sus funciones, por lo que, en aras de cumplir cabalmente con ellas, debe requerir por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los profesionales de apoyo en su área.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RÉPLICA

Antes de entrar de lleno a analizar el presente hallazgo, es importante aclarar que la actualización de los expedientes contractuales no corresponde al Grupo de Defensa Judicial, sino al área de Contratación. No obstante, atendiendo de manera macro el objeto de la presente auditoría, procedemos a pronunciarnos frente a dicho hallazgo, asumiendo que el mismo hace referencia a los expediente de los procesos judiciales y no contractuales.

Ahora bien, se aclara que los procesos judiciales en los que es parte la entidad se asignan a los abogados externos contratistas, una vez se suscriben los respectivos Contratos de Prestación de Servicios con ellos, como es natural el proceso judicial (expediente original y principal) reposa en el despacho o Juzgado de conocimiento y a los abogados externos se les otorga acceso a los expedientes digitales con que cuenta la entidad y que se han venido gestionando ante las autoridades judiciales competentes y de conocimiento y adicionalmente ellos como apoderados solicitan acceso al expediente digital que reposa en cada Despacho judicial, adicionalmente la supervisora y coordinadora de los abogados externos realiza seguimiento al estado y a la gestión de procesos judiciales mediante el cuadro de Excel denominado “Seguimiento procesos judiciales” dispuesto para tal fin, dicho cuadro de control cuenta con la siguiente información de cada proceso:

- Radicación
- Órgano Judicial
- Hechos y Pretensiones
- Contraparte
- Identificación Contraparte
- Clase de Acción
- Tema
- Nombre del Apoderado AMB
- Estado Proceso (Etapa)
- Valor aprox. (millones de \$)
- Calidad AMB (A Favor – En Contra)
- Probabilidad de Fallo de en Contra

Información que debe ser actualizada constantemente, cuando se surtan actuaciones trascendentales en cada proceso por ejemplo cuando se corre se surte audiencia inicial, se decretan y/o practican pruebas, se corre traslado para alegatos, cuando se profiere sentencia, entre otros, por parte del abogado que tenga a cargo cada proceso judicial. Por lo anterior, cada abogado debe realizar una actualización mínimo de manera mensual de sus procesos a cargo en dicho cuadro de control a procesos, igualmente reportan mes a mes (en el informe de actividades) las actuaciones surtidas dentro de cada proceso, adjuntando inclusive las evidencias tales como copia de los documentos elaborados y

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

enviados, forma ésta de hacer seguimiento efectivo a las actuaciones procesales de los abogados externos.

En complemento de lo anterior, se aclara que desde la Secretaría General, por intermedio de la Profesional Especializada a cargo de la coordinación de la defensa judicial de la entidad, se realizan comunicaciones periódicas al grupo de abogados contratistas que cuentan con dicha función (defensa judicial), en los cuales se hacen recordatorios generales respecto de las actualizaciones en las diferentes plataformas y bases de datos que manejamos en la oficina.

Así mismo, desde el correo de notificaciones judiciales se revisan los correos electrónicos que llegan por parte de cada Despacho judicial y se remite al abogado a cargo, haciendo seguimiento a cada abogado respecto de las actuaciones que requieran las notificaciones electrónicas al interior de cada proceso, cuando ello aplique.

Es de anotar que se envió nuevo recordatorio a los abogados del grupo de defensa judicial, respecto de las obligaciones de actualización y organización de los expedientes digitales, con énfasis en los 14 procesos judiciales que fueron tomados como muestra para la auditoría que nos ocupa.

Se adjuntan evidencias de comunicaciones que demuestran la constante atención por parte de la Profesional Especializada de la Secretaría General frente al ejercicio de la defensa judicial de la entidad.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto las funciones establecidas por la entidad para el asesor jurídico - profesional especializado cód. 222 grado 22 adscrito a la dirección general, son específicas. Sin perjuicio de las responsabilidades de los supervisores de contratos, al funcionario le asiste “Dirigir y coordinar el trabajo de los abogados de la defensa judicial (...) representación judicial y extrajudicial del AMB en los procesos que esta sea parte”, también “Responder por la guarda y custodia del archivo de todos los procesos jurídicos en todas sus etapas, de conformidad con las normas que sobre la materia dicte el Archivo General de la Nación”. En consecuencia, el responsable del proceso, deberá adoptar mecanismos de control que garanticen la oportuna actualización de los expedientes judiciales.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

HALLAZGO 3. TABLA DE CONTROL DOCUMENTAL DE PROCESOS DESACTUALIZADA.

De acuerdo con el manual de funciones, el profesional especializado - asesor jurídico de la entidad, tiene como función “Preparar, analizar y mantener actualizada la tabla de control documental de los procesos judiciales a favor y en contra de la entidad”. De acuerdo con la inspección documental realizada a los expedientes de la muestra, comparados a su vez con la información contenida en la tabla de control suministrada a este despacho, incluso, cotejada con fuentes externas de consulta tal como SAMAI, se encontró en la tabla de control, información desactualizada hasta por 2 años; por ejemplo, se encontraron registros en el mencionado instrumento de control, que dan cuenta de actuaciones hasta el año 2019, inclusive, procesos calificados con probabilidad de pérdida para el AMB, cuando en realidad, al consultar en la plataforma SAMAI, se observa que tales procesos cuentan sentencia de segunda instancia con fallo a favor del AMB, con fecha de enero de 2023.

Lo anterior, denota desatención y falta de actualización del instrumento tabla de control, cuyo alcance supone ofrecer control al área jurídica de la entidad en relación al estado de avance de los procesos jurídicos en los cuales es parte.

Se advierte igualmente, la función del profesional universitario cód. 219 grado 15, adscrito a la dirección general “Suministrar al Profesional Especializado encargado de coordinar la representación judicial de la entidad, las diferentes notificaciones por estado, sentencias y demás actuaciones dentro del proceso.”

En adición, de conformidad con lo contenido en la resolución interna No. 405 de 2020, la cual adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, en su numeral 5.3, aparte I, literales a) y b), en relación a la recolección de la información e identificación de cada proceso señala que “... Toda esta información será consolidada en un formato Excel, el cual alimentará el cuadro que debe remitirse semestralmente (...)”. De lo anterior se colige, que, se trata de la misma tabla de control documental de los procesos judiciales que refiere el manual de funciones, y que, según establece la Política de Prevención de Daño Antijurídico, debe alimentarse o diligenciarse. Huelga señalar, que la Política sugiere una actualización permanente, caso contrario, no tendría efectos preventivos.

Finalmente, en relación a la identificación del proceso, en el aparte de la tabla de control, denominado “Estado proceso - etapa” no se encuentra claridad en los hechos que allí se registran, no permite dar alcance a la comprensión del estado del proceso tal como el título de la columna lo establece. Se recomienda aportar mayor detalle a la información que se incluye en tal aparte.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RÉPLICA

Al respecto me permito reiterar lo manifestado en el pronunciamiento frente al Hallazgo No. 2, en el sentido de informar que la información contenida en el cuadro de control a procesos judiciales es actualizada constantemente, cuando se surtan actuaciones trascendentales en cada proceso por ejemplo cuando se corre se surte audiencia inicial, se decretan y/o practican pruebas, se corre traslado para alegatos, cuando se profiere sentencia, entre otros, por parte del abogado que tenga a cargo cada proceso judicial. Por lo anterior, cada abogado debe realizar una actualización mínimo de manera mensual de sus procesos a cargo en dicho cuadro de control a procesos, igualmente reportan mes a mes (en el informe de actividades) las actuaciones surtidas dentro de cada proceso, adjuntando inclusive las evidencias tales como copia de los documentos elaborados y enviados, forma ésta de hacer seguimiento efectivo a las actuaciones procesales de los abogados externos.

No obstante, se aclara que en el cuadro de control a procesos judiciales se registran las actuaciones trascendentales, por lo que en ocasiones no coincidirá lo registrado en nuestro cuadro de control a procesos con la información que reportan las autoridades judiciales en la plataforma de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial y/o en la plataforma SAMAI, pues en dicha plataforma registran una a una cada actuación surtida por cualquier extremo procesal.

Ahora bien, aterrizando lo anterior, al revisar la información que registran los 14 procesos judiciales que fueron tomados como muestra, se observa en el cuadro de control a procesos judiciales que se encuentran con la información actualizada, al menos respecto de las actuaciones trascendentales, pues hay actuaciones que son irrelevantes para la entidad y por consiguiente al no considerarse importantes, no se registran en el cuadro.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto la evidencia encontrada es definitiva frente al hallazgo. En la tabla de control documental a los procesos jurídicos se encontró información desactualizada hasta por 2 años; igualmente, se encontraron procesos calificados con probabilidad de pérdida para el AMB, cuando en realidad, al consultar en la plataforma SAMAI, se observó que tales procesos ya cuentan con sentencia de segunda instancia con fallo a favor del AMB. Se recomienda que la entidad se acoja a las observaciones presentadas en desarrollo del presente hallazgo, en concordancia con lo contenido en Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

HALLAZGO 4. DESATENCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 405 DE 2020 - NO SE CUENTA CON EXPEDIENTES FÍSICOS

La resolución interna No. 405 de 2020, mediante la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, en su numeral 5.3, aparte I, literal a), establece “a) Recolección de información. La información se deberá consolidarse a través de un inventario físico, en el que se clasifique y organice toda la información relacionada con sentencias, conciliaciones, procesos archivados de acuerdo con los estándares que establece la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo para las entidades públicas.” De acuerdo con lo anterior, la entidad debería contar con un inventario físico de sus expedientes jurídicos; no obstante, al consultarse al sujeto de control al respecto, manifestó, que tal inventario no se tiene disponible en la entidad. Ahora bien, se atribuye verdad y derecho a los argumentos presentados por el sujeto de control en relación a la tenencia de expedientes digitales, sin embargo, estos contradicen lo establecido en la política adoptada por la entidad.

RÉPLICA

Frente al presente hallazgo, me permito reiterar lo manifestado frente al hallazgo No. 1, en los siguientes términos:

Al respecto es importante anotar que a partir de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 en el año 2020, se inició de manera forzada una migración general de la justicia y la actividad judicial como tal, a la virtualidad, transición en la que se expidieron regulaciones como el Decreto 806 de 2020, posteriormente la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y más recientemente la expedición de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 que establece uso de las TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, propendiendo por migrar toda la información y actuaciones a medios virtuales.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente prima la virtualidad en la administración de justicia, se cuenta con los expedientes digitales de la mayoría de los procesos judiciales que aún cursan en contra de la entidad, salvo casos específicos, en los que, por la etapa procesal en que se encuentran, no han sido digitalizados por la autoridad judicial a cargo. Vale aclarar que dichos expedientes virtuales o digitales cuentan con la facilidad de consulta y revisión en tiempo real desde cualquier parte, así mismo.

Es de anotar que la Política de Prevención de Daño Antijurídico se encuentra en proceso de actualización y modificación, en la cual se plasmará lo correspondiente a los expedientes

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

de los procesos judiciales para determinar que los mismos se conservarán de manera digital, acorde con la administración de justicia.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto la evidencia encontrada es definitiva frente al hallazgo. La comparativa realizada frente a la política vigente, da como resultado el no cumplimiento de lo establecido. De otra parte, de acuerdo con lo consignado en la réplica, si la entidad decide eliminar la gestión documental jurídica de manera física, este despacho requerirá, en una futura vigencia, la formalidad institucional, y el cumplimiento de toda normatividad que en tal materia se encuentre vigente, incluyendo el tratamiento, inclusión y gestión de los riesgos que igualmente acarrearán la gestión virtual de archivos.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO DEL AMB CON INCERTIDUMBRE – VACIOS DE PROCEDIMIENTO POR NO CONTAR CON UNA POLÍTICA EN AMPLIOS PERIODOS DE TIEMPO

La resolución interna No. 038 de 2023 suministrada a este despacho por parte del sujeto de control, indica una vigencia para la Política de Prevención de Daño Antijurídico del AMB, desde 01 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2021, sin embargo, tal como se expresa, la fecha de adopción de la resolución No. 038, se realizó el día 10 de febrero de 2023; por lo cual, los lineamientos allí contenidos, comienzan a tener efectos a partir de su expedición. De acuerdo con lo anterior, llama la atención de este despacho, la suscripción de una política con efectos retroactivos; no se entiende como, pudiera ser posible la aplicación de una política institucional, sobre actuaciones ocurridas en el pasado, es decir, sobre decisiones ya tomadas.

Por otra parte, se encontró la resolución interna No. 405 de 2020, la cual, cuenta con un periodo de vigencia de un (1) año. La mencionada resolución, fue adoptada el 24 de agosto de 2020, es decir, estuvo vigente hasta el 23 de agosto de 2021.

Todo lo anterior, apunta hacia la existencia de un vacío de procedimientos en el AMB, en relación a las actuaciones de la entidad de cara a los procesos judiciales que enfrenta. Todos ellos, en los periodos comprendidos como previos y posteriores a la adopción de resolución 405 de 2020; en el entendido que, si bien existe la resolución No. 038 de del año 2023, su parte resolutoria establece que la política tendrá vigencia para los años 2020 y 2021, es decir, consagra su efecto en tiempos pasados. Inclusive, si bajo el supuesto que

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

fuera viable aplicar la retroactividad de la resolución No. 038 de 2023, se produciría una coexistencia de las resoluciones 038 y 405, ambas, adoptando la misma política.

Este despacho, insta al sujeto de control, a presentar la tesis bajo la cual se estableció la vigencia de la resolución No. 038 de 2023, dado que, tal premisa, resulta anónima para este despacho.

Finalmente, la resolución interna No. 405 de 2020, en su artículo segundo, establece que, la Política de Prevención de Daño Antijurídico “deberá ser evaluada, analizada y actualizada anualmente (...)”. De conformidad con los documentos suministrados y analizados por este despacho, la entidad, ha omitido la obligación de actualizar de forma anual, la PPDA.

RÉPLICA

Al respecto me permito indicar que existieron dos errores involuntarios respecto de las vigencias de las políticas de prevención de daño antijurídico adoptadas mediante resoluciones 405 de 2020 y 038 de 2023, pues la primera de ellas, se señaló erróneamente que dicha política tendría vigencia de anual, no obstante, según las indicaciones de la agencia nacional defensa del estado a través de la circular 005 de 2019, se estableció que la Política tendría vigencia de 2 años, pues en la dicha circular señaló:

“(…) 2. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ...

2.2. Las entidades diligenciarán y presentarán a La Agencia la aplicación antes mencionada, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a partir de allí cada dos (2) años durante el mismo período. (...)”

“(…) 3. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

3.1. Las entidades deberán asegurar la implementación del plan de acción durante los dos (2) años calendario siguientes a La formulación de la política de prevención. (...)” Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la vigencia de la política adoptada mediante resolución 405 de 2020, correspondería al periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2020 y el 24 de agosto de 2022.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Así mismo y de manera concatenada, la vigencia de la política de prevención de daño antijurídico adoptada mediante la resolución 038 de 2023, tendría una vigencia a partir del 25 de agosto de 2022 al 25 de agosto de 2024.

Cabe resaltar que las actualizaciones y modificaciones a la Política de Prevención de Daño Antijurídico contenidas en la adopción de la resolución 038-2023, obedecieron y tuvieron acompañamiento por parte del Dr. Jhon Carlos García Perea, Procurador 16 Judicial II para Asuntos Administrativos, como resultado de visita de seguimiento y auditoría al Comité de Conciliación y en razón de la cual se estableció un plan de mejoramiento ante dicha autoridad, por lo que tanto el contenido de la Política, como las condiciones de la misma (tales como la vigencia) fueron analizadas, estudiadas y aprobadas por dicho Procurador, dando aval para su promulgación y aplicación.

No obstante lo anterior, ateniendo los errores involuntarios en el cálculo de las vigencias de cada política, se procederá a emitir el documento o acto administrativo (según corresponda) que materialice la corrección pertinente.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto se logró establecer la existencia de vacíos de procedimiento en la entidad, en relación a las actuaciones de judiciales que enfrenta.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 6. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO CON IMPRECISIONES

Se encontró que el análisis realizado en la resolución No. 405 de 2020 para la formulación de la Política de Prevención de Daño Antijurídico, presenta imprecisiones en las gráficas construidas para tal efecto, dado que, las vigencias y valores indicados no concuerdan con la titulación referida, lo que, genera incertidumbre en la precisión de la información utilizada para realizar el mencionado análisis de los litigios. Ejemplo de lo anterior, se encuentra en el análisis de las acciones de tutela recibidas durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 en el AMB, las cuales, en el documento, se encuentran circunscritas para las vigencias de 2016, 2017 y 2018.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RÉPLICA

Frente al presente hallazgo, solicito la inaplicación del mismo o la exclusión del informe final, toda vez que si bien pueden existir imprecisiones producto de un error involuntario al momento de su elaboración y/o redacción, también lo es que dicha política actualmente no se encuentra vigente y por ende cualquier modificación o ajuste a la misma carecería de un objetivo o una finalidad, sin mencionar que dicha política ya fue modificada y ajustada con la política adoptada mediante resolución 038 de 2023, Política en la que posterior a la revisión realizada por su Despacho, nada se dijo frente a dichas imprecisiones por lo que se entienden como subsanadas con el acto administrativo posterior.

Adicional a lo anterior, me permito reiterar lo manifestado frente al Hallazgo No. 5, al indicar que la Política de Prevención de Daño Antijurídico contenidas en la adopción de la resolución 038-2023, obedecieron y tuvieron acompañamiento por parte del Dr. Jhon Carlos García Perea, Procurador 16 Judicial II para Asuntos Administrativos, como resultado de visita de seguimiento y auditoría al Comité de Conciliación y en razón de la cual se estableció un plan de mejoramiento ante dicha autoridad, por lo que tanto el contenido de la Política, como las condiciones de la misma (tales como la vigencia) fueron analizadas, estudiadas y aprobadas por dicho Procurador, dando aval para su promulgación y aplicación.

Así mismo, se pone de presente que actualmente se está trabajando y estudiando la Política de Prevención de Daño Antijurídico vigente (adoptada mediante resolución 038-2023) para ser nuevamente ajustada a los requerimientos judiciales y extrajudiciales producto del ejercicio de las funciones y competencias de la entidad.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto si bien es cierto la política adoptada mediante resolución 405 de 2020 al día de hoy no cuenta con vigencia por encontrarse actualizada mediante por la resolución 038 de 2023, (política que tampoco cuenta con vigencia), este despacho no se aparta de la desatención en la que se incurrió al realizar el estudio jurídico para formular la política de prevención del daño antijurídico, en cualquier caso. Por otra parte, no resulta responsable acudir a la intervención de un tercero como medio para justificar la debilidad encontrada, que, por más dignidad revestida de autoridad y conocimiento en la materia, no le asiste responsabilidad frente a la aprobación y administración de las políticas que adopte la entidad. Tal responsabilidad, es exclusiva de los funcionarios del AMB. Desde luego, que se aplaude el indudable buen criterio del Procurador, sin embargo, continúa siendo externo.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Nota transversal de la conclusión: En igual sentido, y frente a la referencia en la participación del Jefe de Control Interno, me permito aclarar:

El Jefe de Control Interno podrá participar de sesiones, y también podrá abstenerse, como invitado especial con voz y sin voto, y en ninguno de los casos, podrá ser responsable de las decisiones que la entidad adopte. El Jefe de Control Interno no coadministra la cosa pública. Su rol es independiente. Sus recomendaciones y asesoría frente al sistema de control interno se desarrollan por excelencia a través del programa anual de auditoría y sus informes de resultado; así como del cumplimiento al cronograma de seguimiento a los informes regulados por la ley. Todo lo anterior, de conformidad con MIPG, modelo bajo el cual, los responsables de la primera línea de defensa la constituyen los gerentes públicos, en este caso, el Secretario General, la segunda línea de defensa está conformada por el jefe de planeación (para el AMB el Asesor Corporativo) y los jefes de área, en este caso, el asesor jurídico - profesional especializado cód. 222 grado 22 adscrito a la dirección general; y finalmente, la tercera línea de defensa la constituye la Oficina de Control Interno.

Por lo anterior, se recomienda la aplicación del manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 7. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL CON INASISTENCIA DE MIEMBROS

El equipo auditor realizó inspección de las actas del comité de conciliación y defensa judicial del AMB suscritas durante la vigencia 2022, observando principalmente, que se presentan inasistencias por parte de los miembros del comité, sin que medie o se registre justificación alguna de tales inasistencias en las actas referidas. Lo anterior, guardando consideración de lo establecido por el artículo 11, resolución interna 643 de 2021, mediante la cual, se adopta el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial del AMB. Se requiere dar alcance a tales disposiciones, en consonancia con las funciones del asesor jurídico – profesional especializado cód. 22 grado 22 “Coordinar y participar en el comité de conciliación para la defensa judicial y asesoría administrativa”, y para el profesional universitario cód. 219 grado 15 “Ejercer la Secretaría técnica de los comités que le sean encomendados (...)”, en este caso, la Secretaría técnica del comité de conciliación del AMB.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

RÉPLICA

Frente al presente hallazgo, me permito informar que las sesiones de los Comités de Conciliación llevados a cabo en la vigencia 2022, se surtieron con normalidad y cumpliendo a cabalidad con el quórum deliberatorio señalado en el inciso final del Artículo 8, que señala a la letra: “(...) El Comité podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría, es decir, mitad más uno. (...)”, por lo que la posible inasistencia de alguno de los miembros permanentes del mencionado Comité, no invalida ni afecta las decisiones adoptadas por dicho órgano colegiado. Así mismo, se aclara que ante dichas situaciones de inasistencia, por parte de la Secretaria Técnica del Comité se establece comunicación con los miembros citados y que se encuentren ausentes, previo a iniciar la sesión y así establecer la causa, razón o justificación de su retardo o en su defecto de su inasistencia y hasta que no se tiene certeza de la comparecencia o no de todos los convocados, no se da inicio a cada sesión.

CONCLUSIÓN

No se encuentra coherencia de la réplica frente al hallazgo. Las observaciones no dan alcance a subsanar la inasistencia injustificada de los miembros a las sesiones del comité de conciliación y defensa judicial.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 8. SESIONES DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL SE CUMPLEN PARCIALMENTE

Dando alcance al artículo 8 de la resolución interna No. 643 de 2021, aportada por el sujeto de control, establece la cantidad y oportunidad de sesiones que deberá atender el comité de conciliación y defensa judicial del AMB. De acuerdo con la inspección realizada a las actas de comité remitidas por el sujeto de control, se encontró, en tal sentido, que el comité, realizó un total de doce (12) sesiones de tipo ordinario, durante la vigencia 2022. En igual sentido, el artículo 8 en comento, establece que, el comité deberá –de forma adicional- sesionar, para “tratar temas diferentes a los trámites de conciliación y defensa judicial”, de manera trimestral. De lo anterior, se señala, que no fueron aportadas a este despacho, actas de comité, que dieran cuenta del tratamiento requerido, por lo que, se infiere omisión al reglamento.

En igual sentido, el artículo 26 de la resolución interna No. 643 de 2021, señala que, el comité de conciliación y defensa judicial, deberá “reunirse un día en la última sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos en los que haya decidido conciliar”. En relación a lo anterior, no se encontró en el contenido de las actas allegadas a este despacho, que tales propuestas o correctivos, hubiesen sido objeto de revisión o análisis por parte del comité de conciliación y defensa judicial, durante la vigencia 2022. En adición, se requiere prestar atención a la obligación de presentar un informe al comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

Nota de precisión: Para el siguiente hallazgo No. 8, se deja precisión, que, tal como se expresa en el hallazgo No. 3, la información contenida en la tabla de control de procesos presenta desactualización, por lo que, se encontraran en los análisis realizados, datos sin especificar.

En igual sentido, el valor que se estima como la totalidad, en términos de cuantía de los procesos judiciales vigentes es aproximado, y obedece a los valores consignados en la tabla de control (la tabla advierte valores en millones de pesos, sin embargo, los valores consignados para cada proceso, al parecer, ya se encuentran en tales términos; caso contrario, las cifras serian completamente desmedidas).

A fin de salvaguardar la integridad de los datos suministrados en la tabla de control de procesos, se copió textualmente su contenido en el momento de establecer los mecanismos de análisis, y en tal sentido, así se presentan en los cuadros de resultado.

RÉPLICA (8.1)

Frente al presente hallazgo me permito indicar que lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 643 de 2021, se cumple de manera indirecta, pues al finalizar cada sesión del Comité de Conciliación se cuenta con una etapa de Proposiciones y Varios, donde se le da la palabra a los miembros permanentes que se encuentren presentes en la sesión, para que manifiesten situaciones ajenas a los casos judiciales y extrajudiciales presentados y que consideren que deban ser puestos en conocimiento del dicho Comité, para deliberar al respecto, señalar acciones de mejora o acciones preventivas respecto de actuaciones administrativas previas o futuras, sin embargo, en la mayoría de los casos dicha etapa transcurre en silencio y en caso de exponerse algún caso o situación en Proposiciones y Varios, se plasma en la respectiva acta. De lo anterior, se infiere que si bien, no se da cumplimiento estricto a la realización de una sesión adicional a las sesiones ordinarias, lo cierto, es que se cumple de sobremanera con el objetivo de realizar dicha convocatoria adicional y es presentar casos o temas diferentes a los trámites de conciliación y defensa judicial. En el mismo sentido, se argumenta la presente réplica frente la última sesión en junio y diciembre, pues en el orden del día siempre se dispone de un espacio para

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

proposiciones y varios, en el que se pueden exponer y debatir temas como el señalado en el artículo 26 ibídem, no obstante, se reitera que dichos espacios rara vez son usados, pues no se presentan observaciones ni intervenciones al respecto por parte de los miembros.

CONCLUSIÓN (8.1)

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto el artículo 8 y 26 de la resolución interna 643 de 2021 son específicos frente a la cantidad y oportunidad de sesiones que deberá atender el comité de conciliación y defensa judicial del AMB.

No se encontró en sesiones de junio y diciembre de 2022, el tratamiento de proposiciones y correctivos necesarios para la prevención de daños antijurídicos; tampoco así, se observaron informes relacionados con sentencias y demandas presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

HALLAZGO 8. MEDIA Y ALTA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DEL AMB – IMPACTO FINANCIERO NEGATIVO

Cuadro. Relación de observaciones a la inspección documental de la muestra. Calificaciones de posibilidad de pérdida de los procesos.

Cuenta de Clase de Acción	Calificación posibilidad de pérdida					
	Alta	Baja	Media	Media alta	Sin establecer	Total general
Acción de Controversias Contractuales	4		5			9
Acción de Grupo		1	1			2
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	3	11	25		1	40
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Reparación Rirecta			1			1
Acción de Reparación Directa	4	13	18	1		36
Acción de Repetición	1		2			3
Acción de Simple Nulidad	1	6	7			14
Acción Popular	2	27	30		1	60
Acción Popular / Desacato	1	5	5			11
Acuerdo de reorganización civil	1					1
ACUERDO DE REORGANIZACIONCIVIL	2					2
Administrativo Sancionatorio		1				1
Declarativo					1	1
Ejecutivo	4		2			6
Expropiación		2				2
Hurto/abuso de confianza y/o los que el despacho considere	1					1
Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no comerciante		1				1
Ordinario Laboral de Primera Instancia		1				1
Penal		2				2
Proceso Reivindicatorio		1				1
Recurso Extraordinario de Revisión		1				1
Total general	24	72	96	1	3	196

Fuente: Realización OCI.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

De acuerdo con la información suministrada a este despacho, la cuantía de las pretensiones, en los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad, asciende (en cifras muy aproximadas, incluso, se considera materia de revisión en mayor profundidad) a \$287.308.333.182=. Una cifra estrepitosa, que, aunque como se ha mencionado, se trata de pretensiones, no deja de ser desapercibida. Inclusive, de acuerdo al análisis de la calificación de posible pérdida de los procesos, se obtiene que el 12% de ellos posiblemente se perderán, y un 49% de ellos, se encuentran en total incertidumbre de pérdida o triunfo, es decir, la entidad debe prepararse bien para el éxito o el fracaso en igual medida, evento muy complejo de gestionar. La cuantía correspondiente al 12% con alta posibilidad de pérdida asciende a \$10.683.637.758=. Para el 49% en total incertidumbre el monto asciende a \$55.585.990.404=

Dado el alto nivel de incertidumbre de esta cuantía, este despacho, en adelante, solicitará al área jurídica del AMB, examinar y señalar el valor total posible aproximado por el valor de los procesos vigentes en contra de la entidad.

Por otra parte, se evidencia que, la mayor cantidad de acciones contra la entidad, se concentran acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa y acciones populares.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BOBADILLA - SPÍN - HERCULES</small>	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Cuadro. Relación de observaciones a la inspección documental de la muestra. Distribución de procesos entre profesionales de apoyo.

Cuenta de Clase de Acción	Distribución de procesos entre profesionales de apoyo judicial												Total general
	Aclarar S.A.S.	Adriana Cuentas	Carlos Aguilas	Carlos Morales	Davido Quiróz	Gloria Hernández	Hector Rodríguez	Jennifer Blanco	Juan Manuel Díaz	Julio Cesar Ortiz	Mariana Palacios	Tatiana Santander	
Acción de Controversias Contractuales	1								1	6		1	9
Acción de Grupo	1									1			2
Acción de Nulidad y Restablecimiento del (...)	13	2	1			3	3	1		3		14	40
Acción de Nulidad y Restablecimiento del (...)	1												1
Acción de Reparación Directa	15			2			1			7		11	36
Acción de Repetición									1			2	3
Acción de Simple Nulidad	5	1							3	2		3	14
Acción Popular	21	5		6	1	3	3		3	1		17	60
Acción Popular / Desacato	4			1		2					1	3	11
Acuerdo de reorganización civil		1											1
ACUERDO DE REORGANIZACIONCIVIL				1			1						2
Administrativo Sancionatorio	1												1
Declarativo							1						1
Ejecutivo	1					1			2			2	6
Expropiación	2												2
Hurto/abuso de confianza (...)	1												1
Liquidación Patrimonial - Insolvencia de (...)				1									1
Ordinario Laboral de Primera Instancia	1												1
Penal	2												2
Proceso Reivindicatorio												1	1
Recurso Extraordinario de Revisión	1												1
Total general	70	9	1	11	1	9	9	1	10	20	1	54	196

Fuente: Realización OCl.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - BOGOTÁ - CALI - MEDIOCAJÓN - SIBOLÁ - SUCRE</small>	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Con el fin de establecer una línea de responsabilidad frente a la defensa jurídica de la entidad, se encontró, que, la sociedad ACLARAR S.A.S, concentra la mayor parte de los procesos judiciales. En total, tiene asignados setenta (70) de ellos, y corresponden al 36%. Por otra parte, no menor, se encuentra la persona natural Tatiana Santander, con un cincuenta y cuatro (54) procesos asignados, lo cual corresponde al 28% del total.

Cuadro. Relación de observaciones a la inspección documental de la muestra. Distribución de procesos según áreas.

Cuenta de Clase de Acción	Ambiental	Ambiental y otros	Catastro	Contratación - Ambiental	Daño por nulidad de la concepción	declaración de ingresos y patrimonio	Derechos colectivos espacios públicos	Disminución del área del predio	Ejecutivo	Espacio Público	Laboral	Ocupación permanente	Parámetro de Santurban	Planeación - Ambiental	Planeación e Infraestructura	Planeación e Infraestructura - Ambiental	Suspensión de obra	Temas sin definir	Transporte	Transporte y otros	Sin definir	Total general
Acción de Controversias (...)		6																2	1			9
Acción de Grupo																			1			2
Acción de Nulidad y (...)	4	15				1		1			3							1	15			40
Acción de Nulidad y		1																				1
Acción de Reparación Directa	2	20	1		1						1	1			3	1	1		3	2		36
Acción de Repetición		1																	2			3
Acción de Simple Nulidad		12																	2			14
Acción Popular	5	36					1			1			1	1	2			3	10			60
Acción Popular / Desacato		7																	3		1	11
Acuerdo de reorganización civil		1																				1
ACUERDO DE REORGA (...)		2																				2
Administrativo Sancionatorio																	1					1
Declarativo																		1				1
Ejecutivo		2							1						1				2			6
Expropiación		2																				2
Hurto/abuso de confianza y/o (...)																		1				1
Liquidación Patrimonial – Insol (...)																		1				1
Ordinario Laboral de Primera (...)											1											1
Penal				1														1				2
Proceso Reivindicatorio																			1			1
Recurso Extraordinario de Re (...)																1						1
Total general	11	105	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	2	5	4	1	10	40	2	1	196

Fuente: Realización OCI.

Con el fin de establecer una línea de vulnerabilidad frente a los procesos judiciales que enfrenta la entidad, se logró establecer, que la entidad -a pesar de no contar con ejercicio de autoridad ambiental- debe considerar evaluar los factores o eventos, que están provocando un alto grado de procesos en materia ambiental. Un 54% del total de los

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

procesos judiciales que enfrenta la entidad, corresponden a temas de medio ambiente. Se encontró que, la mayor parte de esos procesos, fueron iniciados entre el año 2013 y 2019.

Cuadro. Distribución de los años en los cuales se iniciaron procesos en temas ambientales contra el AMB

1994	1996	1999	2000	2004	2005	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Año sin definir	Total general	
1	1	1	1	1		1	7	2	1	3	4	6	4	1	10	16	27	10	4	3	3	7	11
																							105

Fuente: Elaboración OCI

En relación al ejercicio de autoridad de transporte, los procesos representan un 20%.

RÉPLICA (8.2)

Frente al presente hallazgo, me permito solicitar de manera respetuosa que sea excluido del informe final, toda vez que de la lectura del mismo no se observa ni se concluye el objeto o finalidad del mismo, pues la información allí plasmada coincide con la realidad, es fidedigna y acorde con la correspondiente a cada proceso, pues bien señala su Despacho por ejemplo con el tema de las cuantías, las cuales efectivamente pueden considerarse estrepitosas, sin embargo, no dejan de ser eso, cuantías, pretensiones, que no siempre tienden a verse reflejadas en una sentencia o condena en contra de la entidad, máxime cuando al revisar el historial de sentencias notificadas en contra de la entidad se puede concluir una alta efectividad en el grupo de Defensa Judicial, pues en su mayorías las sentencias notificadas son de carácter absolutorio o con sentido favorable para los intereses del AMB.

Ejemplo de lo anterior es que para la vigencia 2022 el Área Metropolitana de Bucaramanga fue notificada de 31 sentencias en procesos judiciales, dentro de las cuales solo 8 fueron en contra de la entidad, y de esas 8 sentencias solo 3 comprendían una condena económica, es decir, solo el 9.67% de las sentencias notificadas a la entidad, representan una erogación para la misma, erogación que valga aclarar, no se genera a corto plazo, es decir, no es inmediato, pues por ejemplo de esas 3 sentencias solo una quedó en firme y ejecutoriada, mientras que las otras dos al ser de primera instancia fueron objeto de recurso y se encuentran aún en controversia ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo anterior y atendiendo los argumentos esbozados por su Despacho, no se encuentra falencia, observación o actuación alguna de la que se pueda inferir una desatención y falta de gestión por parte del Grupo de Defensa Judicial, pues más allá de eso, lo que se observa es un informe cuantitativo frente a la situación judicial del Área Metropolitana de Bucaramanga.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

CONCLUSIÓN

Este despacho encuentra razón de la réplica en cuanto al señalamiento de la ausencia de una connotación explícita de debilidad o hallazgo. Obra correctamente el sujeto de control al inferir que las observaciones presentadas se basan principalmente en análisis estadísticos del estado actual de los procesos judiciales. No obstante, la titulación del hallazgo se formula bajo la MEDIA Y ALTA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA de los procesos judiciales, estableciendo la existencia de un riesgo institucional persé, el cual se desarrolla a través de la analítica presentada por el auditor.

De acuerdo al análisis, se obtuvo que el 12% de los procesos posiblemente se perderán, correspondiendo ellos con un valor de incertidumbre que asciende a \$10.683.637.758=. Al contrastar este resultado, con la información señalada en la réplica correspondiente al 9.67% de procesos notificados en contra de la entidad con alcance económico en 2022, se encuentra razonabilidad en cuanto al comportamiento de las obligaciones financieras que debe atender la entidad por cuenta de litigios.

Por lo anterior, y dando cuenta de los argumentos de la réplica, se subsana parcialmente el hallazgo, trasladando la aplicación del método de análisis para la estimación de pérdida de procesos judiciales presentado en la réplica, u otro de mayor alcance, de acuerdo con lo establecido en el hallazgo No. 9 del presente informe.

Por lo anterior, el líder del proceso, no deberá establecer una acción de mejora específica para el presente hallazgo, en su lugar, deberá diseñar una acción de mejoramiento conjunta al hallazgo No. 9 del presente informe.

HALLAZGO 9. NO SE CUENTA CON UN MECANISMO O POLITICA QUE PERMITA ESTABLECER LAS CUANTIAS QUE DEBE INCORPORAR LA ENTIDAD AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA ATENDER LOS FALLOS EN CONTRA DE LOS LITIGIOS EN LOS QUE ES PARTE EL AMB

Como primera medida, no se encontró dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico un lineamiento, mecanismo o procedimiento, que le permita a la entidad, establecer la cuantía que debe incorporar a su presupuesto del año en función de la proyección de los procesos, que, de acuerdo al análisis que realice el comité de conciliación y defensa judicial, se hagan necesarios de pagarse, por la eventual pérdida del litigio. Se encontraron incorporados al presupuesto de la vigencia 2023, un valor de \$300.000.0000= en el rubro presupuestal de “sentencias”, \$1.000.0000= en el rubro de “conciliaciones” y \$1.000.0000= en el rubro de “laudos arbitrales”; no obstante, se desconoce el fundamento o método mediante el cual se designó ese valor; lo que, si se conoce, es que no es producto del análisis que debería realizar el comité de conciliación del AMB año tras año. La entidad

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

debería contar con un procedimiento o mecanismo formal, que le permita estimar de acuerdo al tiempo y las instancias agotadas del proceso -entre otros criterios-, la cuantía y el momento conveniente para ser incorporada a su presupuesto.

Aun con limitada capacidad de recursos, la entidad pública, deberá, eventualmente, atender sus obligaciones financieras; es deber de la misma, controlar, prever y presupuestarlas apropiadamente. Al menos, ante la falta de liquidez, debería contar con planes de contingencia, a fin de prevenir el riesgo operacional por cuenta de posibles embargos y afectaciones al patrimonio.

Las directivas presidenciales, en particular la No. 003 de 1.997, -considerada en la resolución interna No. 405 de 2020-, señala que, es función específica de los comités de conciliación y defensa judicial “Promover estudios de prevención del daño antijurídico en coordinación con las oficinas de control interno, de cada entidad. La oficina de apoyo para la Defensa Judicial de Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Asesor de Control Interno”. En este sentido, tampoco se encontró vinculación de la OCI u otras instancias a participar de tales estudios. Esta observación se amplía en el hallazgo No.10.

RÉPLICA

Al respecto me permito informar que de la lectura realizada se puede concluir que el hallazgo es competencia de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, por lo que de manera preliminar se solicita trasladar el hallazgo a dicha dependencia, pues si bien la base sobre la cual se determinan los pasivos contingentes nace de las pretensiones de las demandas en las que es parte el Área Metropolitana de Bucaramanga y de la calificación otorgada por los abogados a cargo de cada proceso, lo cierto es que la fórmula o procedimiento en concreto para determinar dichos pasivos contingentes no lo determina ni la Secretaría General, ni la Profesional Especializada Grado 22 Código 222, ni los abogados adscritos al Grupo de Defensa Judicial que se encuentren a cargo de los procesos, sino de la Subdirección Administrativa y Financiera, pues desde la Secretaría General – Área Jurídica (Grupo de Defensa Judicial) lo que se reporta es la información antes señalada, es decir los insumos que son usados como base por dicha Subdirección para determinar, acorde con los lineamientos jurídicos y normativos vigentes, las cuantías a reservar para la constitución de los pasivos contingentes.

Así mismo, respecto del tema referente a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, me permito reiterar lo manifestado frente a los hallazgos anteriores, pues dicha Política se encuentra en proceso de estudio para ser nuevamente actualizada, modificada y ajustada. No obstante, se tendrán en cuenta sus argumentos y se estudiará la posibilidad de generar mesas de trabajo y retroalimentación para de manera conjunta con la Oficina de Control Interno Administrativo adelantar dicha actualización.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto, más allá de a cuál proceso de la entidad le corresponde establecer la fórmula, procedimiento, mecanismo o política que permita establecer las cuantías que debe incorporar la entidad al presupuesto de gastos para atender los fallos judiciales en su contra, no se encontró existencia alguna de métodos de estimación o valoración de la cuantía referida.

Se recomienda a la Secretaría General tener en consideración las herramientas que en la materia ha dispuesto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el sujeto de control, este despacho vinculará a la Subdirección Administrativa y Financiera al presente hallazgo, para que, de forma compartida, se establezcan acciones de mejora para subsanar el presente hallazgo.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

HALLAZGO 10. DÉBIL PROCEDIMIENTO DE DEFINICIÓN DE CAUSA DE DAÑO ANTIJURIDICO O CAUSA DE LITIGIOS QUE AFRONTA EL AMB

Al examinar el contenido del numeral 5.2 de la Política de Prevención de Daño Antijurídico, adoptada mediante resolución interna No. 405 de 2020, se encontró debilidad en su procedimiento de análisis para señalar o inferir las causas que podrían, o están produciendo los litigios o procesos judiciales que enfrenta la entidad. En principio, lo que se encuentra como análisis, en realidad son estadísticas, que si bien, son fuente de análisis, no se extrae o concluye información a partir de las mismas en el documento. Por otra parte, el documento no se enfoca en analizar causas, se enfoca en mostrar información. Esta información finalmente no trasciende en la formulación de una política de prevención, lo cual, debería ser su alcance; analizar las causas para atacar la situación, el elemento o fenómeno que está generando las acciones legales en contra de la entidad.

En el cuadro “Relación de observaciones a la inspección documental de la muestra” realizado por la OCI, contenido el presente informe a folio 5, se realizó un análisis de causas en cada uno de los procesos de la muestra. Incluso, se realizó con la suficiente o escasa información disponible. Este ejercicio, muestra la efectiva dinámica que debe realizarse. En igual sentido, se exhorta a los responsables del área jurídica y miembros del comité de conciliación y defensa judicial del AMB, a realizar prácticas de benchmarking o estudio comparativo de mejores prácticas. Se muestran a continuación, en capturas de pantalla, imágenes que ilustran el método de formulación de la Política de Prevención de Daño

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Antijurídico y causas de los litigios, realizado por el Área Metropolitana del Valle de Aburra 2021 – 2023.

Ilustraciones. Política de Prevención de Daño Antijurídico - Área Metropolitana del Valle de Aburra

y profesionales de la entidad deberán adoptar las medidas y acciones que consideren necesarias al interior de cada dependencia, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de la política y reportar semestralmente, o cuando se considere necesario, a la Oficina Asesora Jurídica Administrativa los avances, logros o dificultades que se presentarán en el cumplimiento de la misma, a fin de analizar los resultados en el Comité de Conciliación y tomar las medidas a que haya lugar.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

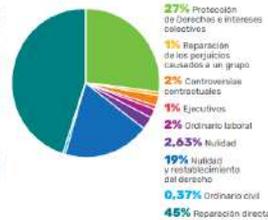
4.1. Información total litigiosa de la entidad analizada

En el periodo que corresponde a 2021, con corte a 30 de junio, se registra 285 procesos en total, de los cuales en 14 procesos la entidad actúa en calidad de demandante y en 271 actuó en calidad de demandada, así las cosas, fue en estos últimos procesos en los cuales se centró el desarrollo de la presente Política, es decir las medidas, mecanismos y acciones a implementar están orientados en su totalidad a los casos en que el Área Metropolitana del Valle de Aburra fue demandado.

A continuación, se presenta la relación del total de los procesos que se analizan en la presente política, en la cual se podrá observar, la causa, la frecuencia y el valor de las pretensiones.

Medio de control	Total	%
Protección de Derechos e Intereses Colectivos	73	27%
Reparación de perjuicios causados a un grupo	3	1%
Controversias Contractuales	6	2%
Ejecutivos	2	1%
Ordinario Laboral	5	2%
Nullidad	8	2,63%
Nullidad y Restablecimiento Del Derecho	51	19%
Ordinario Civil	1	0,37%
Reparación Directa	122	45%
TOTAL	271	100%

Fuente: Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica Administrativa con corte a 30 de junio de 2021.

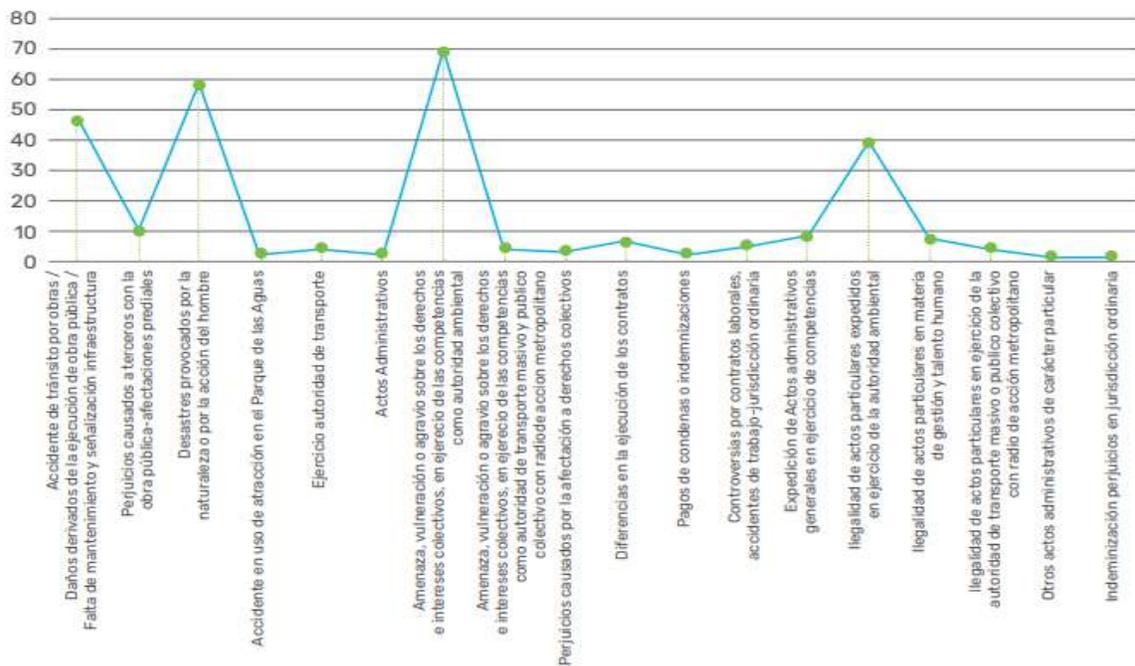


Fuente: Información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica Administrativa, con corte al 30 de junio de 2021.

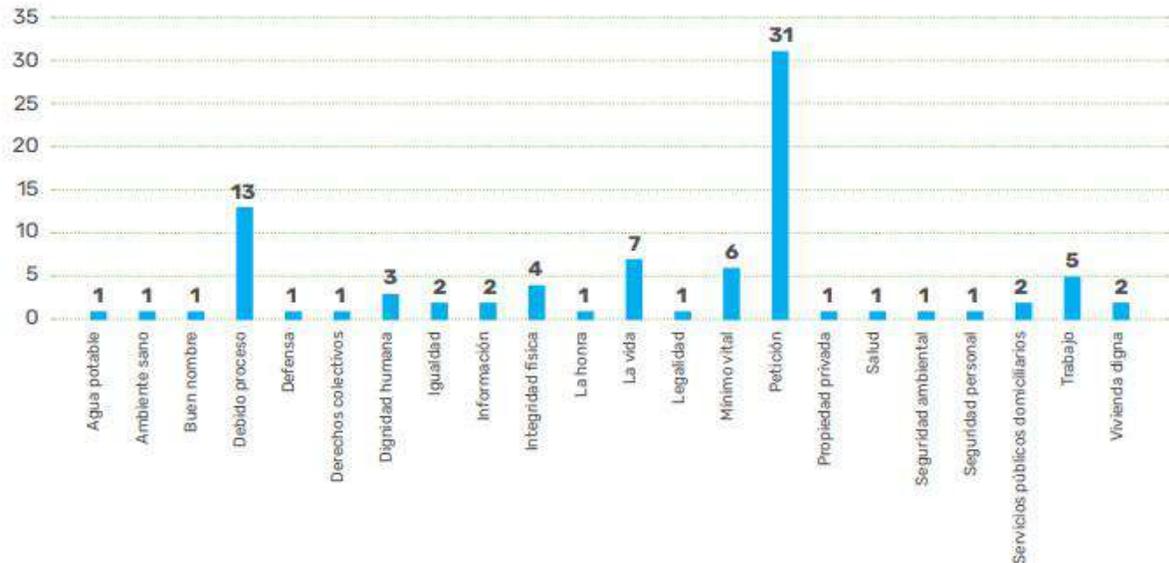
Relación de causas generales	Frecuencia	Valor de las pretensiones
Accidente de tránsito por obras / Daños derivados de la ejecución de obra pública / Falta de mantenimiento y señalización de infraestructura	46	\$ 21.368.711.559
Perjuicios causados a terceros con la obra pública-afectaciones prediales	10	\$ 447.441.403.415
Desastres provocados por la naturaleza o por la acción del hombre	58	\$ 197.298.705.959
Accidente en uso de atracción en el Parque de las Aguas	2	\$ 2.540.688.500
Ejercicio autoridad de transporte	4	\$ 4.777.667.645
Actos Administrativos	2	\$ 12.269.317.000
Amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, en ejercicio de las competencias como autoridad ambiental	69	N/A
Amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, en ejercicio de las competencias como autoridad de transporte masivo y público colectivo con radio de acción metropolitana	4	N/A
Perjuicios causados por la afectación a derechos colectivos	3	\$ 1.411.767.900
Diferencias en la ejecución de los contratos	6	\$ 2.271.202.898
Pagos de condenas o indemnizaciones	2	\$ 419.952.272
Controversias por contratos laborales, accidentes de trabajo-jurisdicción ordinaria	5	\$ 2.090.191.394
Expedición de Actos Administrativos generales en ejercicio de competencias	8	N/A
Illegalidad de actos particulares expedidos en ejercicio de la autoridad ambiental	39	\$ 121.346.742.290
Illegalidad de actos particulares en materia de gestión y talento humano	7	\$ 459.359.044
Illegalidad de actos particulares en ejercicio de la autoridad de transporte masivo o público colectivo con radio de acción metropolitana	4	\$ 3.091.375.000
Otros actos administrativos de carácter particular	1	\$ 2.900.000.000
Indemnización perjuicios en jurisdicción ordinaria	1	\$ 3.698.341.133
TOTAL CAUSAS 18	PROCESOS 271	\$823.385.426.009

*El valor de las pretensiones de la tabla anterior, corresponde al valor bruto, sin considerar el número de demandados en algunos procesos, lo cual, puede variar el valor total de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

CAUSAS GENERALES



DERECHO FUNDAMENTAL



5. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

5.1. Causas primarias y subcausas generadoras de la problemática a resolver

Conforme a lo identificado en el estudio de litigiosidad, a continuación, se relaciona la clasificación de las causas primarias, los hechos que las originan y la frecuencia con que ocurren, para establecer a partir de estos aspectos una política de prevención urgente y eficaz:

CAUSAS PRIORIZADAS

- **Amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, en ejercicio de las competencias como autoridad ambiental, total sesenta y nueve (69)**

Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a la primera por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, para un total de sesenta y nueve 69 veces, y donde existe el riesgo considerable de ser condenados por las mismas.

- **Desastres provocados por la naturaleza o por la acción del hombre, total cincuenta y ocho (58)**

Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde la segunda causa por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, para un total de cincuenta

y ocho (58) veces, y es el valor económico indexado más alto en pretensiones.

- **Accidente de tránsito por obras / Daños derivados de la ejecución de obra pública / Falta de mantenimiento y señalización de infraestructura, cuarenta y seis (46)**

Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a la tercera causa por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado para un total de cuarenta y seis (46) veces

- **Ilegalidad de actos particulares, expedidos en ejercicio de la autoridad ambiental, treinta y nueve (39)**

Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde a una por la que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado, para un total de 39 veces, y corresponde al que hacer misional de la entidad.

- **Ilegalidad de otros actos administrativos, veintidós (22)**

Se seleccionó la presente causa en razón a que corresponde una de las causas por las que más veces nos han demandado en el periodo de tiempo analizado para un total de 22 veces.

En conclusión, se consideró pertinente adoptar las anteriores cinco (5) causas relacionadas como las principales originadoras del problema de litigiosidad y por ello se decidió, con fundamento en los factores de frecuencia, valor elevado de las pretensiones, adoptar medidas tendientes a disminuir los anteriores

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

6. MEDIDAS Y MECANISMOS QUE SE ADOPTARÁN PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Y ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

Con el objeto de prevenir y contrarrestar las acciones, hechos y operaciones administrativas que provocan las causas y sub-causas que se han relacionado con anterioridad, específicamente en lo que se ha considerado como el problema a resolver, y que ha generado la litigiosidad y condenas contra la entidad, es necesario establecer estrategias para eliminarse o disminuirse en sus mínimas proporciones, por lo tanto se acogen las siguientes acciones que se ven representadas a través de mecanismos o medidas para la prevención del daño antijurídico dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué Hacer?	Mecanismo o ¿cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?
Amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, en ejercicio de las competencias como autoridad ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de la capacidad técnica instalada de la Institución. Obtención de equipos técnicos que simplifiquen y tecnifiquen la labor. Divulgar competencias y funciones de la autoridad ambiental y brindar educación ambiental a la comunidad. Valoración que refleje la problemática en materia ambiental para la asignación y priorización de recursos. Mejorar la gestión de la información para diagnosticar las problemáticas ambientales y sus respectivas soluciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacitaciones Personal Especializado, calificado y competente. Compra de equipos. Hacer presencia en las comunidades con educación ambiental. Construcción de una matriz que pronice de recursos para las problemáticas ambientales. Realizar estudios técnicos de las problemáticas del territorio. 	15/11/2021-01/7/2022	Subdirección Ambiental articulado con Unidad de Cultura y Educación, Oficina de Comunicaciones.
Accidente de tránsito por obras / Daños derivados de la ejecución de obra pública / Falta de mantenimiento y señalización infraestructura/ Indebida ocupación de predios	<ul style="list-style-type: none"> Dar instrucciones sobre cláusulas especiales en los contratos que se refieren a obras públicas ejecutadas o financiadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Mejorar la planeación, vigilancia y control a la ejecución de la obra en cuanto a riesgos que puedan afectar a un tercero. 	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer las Minutas de los Contratos con cláusulas especiales- Capacitaciones- Revisar trámite precontractual de obras de infraestructura física o financiación de las mismas. Matriz de análisis de riesgos, como 		Subdirección de Proyectos- Gestión contratos

Política de prevención del daño antijurídico / Área Metropolitana del Valle de Aburrá 2021-2023

Fuente: Sitio web Área Metropolitana del Valle de Aburrá

RÉPLICA

Al respecto me permito reiterar lo manifestado en frente al hallazgo No. 5, en el sentido de solicitar la inaplicación del mismo o la exclusión del informe final, toda vez que si bien pueden existir falencias o debilidades, como lo señala su Despacho, también lo es que dicha política actualmente no se encuentra vigente y por ende cualquier modificación o ajuste a la misma carecería de un objetivo o una finalidad, sin mencionar que dicha política ya fue modificada y ajustada con la política adoptada mediante resolución 038 de 2023, Política en la que posterior a la revisión realizada por su Despacho, nada se dijo frente a las mismas observaciones por lo que se entienden como subsanadas con el acto administrativo posterior.

Adicional a lo anterior, también reitero que la Política de Prevención de Daño Antijurídico contenida en la adopción de la resolución 038-2023, obedecieron y tuvieron acompañamiento por parte del Dr. Jhon Carlos García Perea, Procurador 16 Judicial II para Asuntos Administrativos, como resultado de visita de seguimiento y auditoría al Comité de Conciliación y en razón de la cual se estableció un plan de mejoramiento ante dicha autoridad, por lo que tanto el contenido de la Política, como las condiciones de la misma fueron analizadas, estudiadas y aprobadas por dicho Procurador, dando aval para su promulgación y aplicación.

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

Así mismo, se pone de presente que actualmente se está trabajando y estudiando la Política de Prevención de Daño Antijurídico vigente (adoptada mediante resolución 038-2023) para ser nuevamente ajustada a los requerimientos judiciales y extrajudiciales producto del ejercicio de las funciones y competencias de la entidad, trabajo de actualización en el que se teniendo en cuenta sus argumentos, se estudiará la posibilidad de generar mesas de trabajo y retroalimentación para de manera conjunta con la Oficina de Control Interno Administrativo adelantar dicha actualización.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los argumentos presentados, este despacho considera que estos no logran desvirtuar las observaciones realizadas. Tales argumentos de réplica, ya fueron considerados en hallazgos anteriores del presente informe.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda tener en consideración las recomendaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en cada uno de los apartes de los hallazgos señalados en el presente informe de auditoría. En igual sentido, las observaciones presentadas en las conclusiones a las réplicas. Se recomienda acoger las instrucciones y demás proferidos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

8. CONCLUSIONES BASADAS EN RIESGOS

Por una parte, los expedientes judiciales deben mantener su estado de actualización, a fin que su virtud, como expediente, sirva como fuente de consulta y permita controlar las acciones que desde la entidad se establecen para ejercer una efectiva defensa jurídica de sus intereses, sin incumbir, quien o cual funcionario se encuentre al frente de los procesos. Caso contrario, se genera riesgo de conocimiento y operación para la entidad.

Los riesgos informáticos en la era de la tecnología y las comunicaciones virtuales, son cada vez mayores; son reiterados los ataques cibernéticos, los secuestros de información digital, el software malintencionado (virus), las caídas de servidores en portales de consulta web, etc. Mantener expedientes físicos, al menos de las actuaciones relevantes, es una forma

	PROCESO CONTROL, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA	CÓDIGO: CMAM-FO-024
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA INTERNA	VERSIÓN: 01

preventiva de tener acceso garantizado y oportuno a la información del estado actual de los procesos, así las normas vigentes permitan gestionar los expedientes de forma virtual.

Los mecanismos de control, Política de Prevención de Daño Antijurídico y el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, son propiamente eso, lineamientos e instancias que permiten gestionar los riesgos jurídicos de la entidad, controlando las actuaciones y decisiones. Por lo tanto, no ajustarse a su reglamentación y orientaciones, puede permitir la ocurrencia de eventos que impacten negativamente en las operación y cumplimiento de la misión del AMB.

9. APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Para constancia se firma en Bucaramanga a los 31 días de mayo del año 2023.

NOMBRE COMPLETO	CARGO (Responsabilidad)	FIRMA
DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR	Jefe de Oficina de Control Interno	
JULIANA PRADA LADINO	Profesional auditor apoyo a la Oficina de Control Interno	